



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00175

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de mayo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CANO
DEMANDADOS: DYLAN EDUARDO ARIAS CAÑAVERAL
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00175-00

Mediante proveído del 22 de abril de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovió LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CANO en contra de DYLAN EDUARDO ARIAS CAÑAVERAL de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
13 DE MAYO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300956aa805424215bbff91e93c2dc7fa499f6a9c1ae33d6fd9e81616b70a36f**

Documento generado en 12/05/2022 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>